

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

(Continuación)

TITULO PRIMERO

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles

IX. Los contratos de préstamos personales, pignoratícios o con fianza personal, los de reconocimiento de deuda, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoratícios o con fianza personal, por el de fianza.

X. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas de carácter pignoratício o personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documentos en que consten excepto las que sirvan de garantía a préstamos que consten en documento privado y se establezcan en el mismo documento.

XI. La constitución, modificación y transmisión de pensiones en general que se verifiquen por testamento o por contrato, vitalicias o temporales, cualquiera que sea su cuantía.

Y la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfanda-

des que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, siempre que lleguen a 1.000 pesetas anuales, y la única entrega de las que alcancen la indicada cantidad.

Las pensiones a título lucrativo, constituidas por testamento o acto inter vivos, tributarán según el parentesco entre el pensionista y el que la constituya, conforme a los tipos fijados para las herencias, excepto las que no excedan de 1.500 pesetas anuales, constituidas por testamento en favor de personas que declaren bajo juramento carecer de otra clase de bienes, las cuales tributarán por el número 48 de la tarifa.

XII. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes muebles o derechos de cualquier naturaleza que por mandato judicial o en virtud de pactos o contratos hayan de practicarse en el Registro Mercantil.

Con relación a bienes muebles e inmuebles

XIII. Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos, otorgadas por el Estado o Corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos, mercados y demás análogas.

Y los actos de traspaso, cesión o enajenación de toda clase de concesiones o del derecho a su explotación, estén o no representadas por acciones, y cualquiera que sea la forma en que se verifiquen.

XIV. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos o aprovechamientos de cualquiera clase que sean, y los de servicios personales que consten en escritura pública, documento judicial o administrativo, cualquiera que sea su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios.

Las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de la misma clase de arrendamientos, satisfarán el impuesto siempre que consten en documento de las clases indicadas en el párrafo anterior o se refieran a un arriendo que deba pagarlo por su constitución, aun cuando aquellos contratos se hagan constar en documento privado.

XV. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren

por el Estado, por Corporaciones oficiales o por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura pública siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas, ya sean o no de cuenta del contratista los materiales necesarios para las mismas.

Se establece como circunstancia que distingue fiscalmente el arrendamiento de obras del arrendamiento de servicios, la de que el trabajo contratado haya de quedar incorporado a una cosa, sea quienquiera el propietario de ésta, creándola, modificándola o reparándola. Si el arrendador se compromete también a poner una parte o la totalidad de los materiales, se apreciará la existencia concurrente de una compraventa o de un suministro, cuyo valor, cuando no se especificare, se presumirá igual a dos tercios del total precio convenido. Sin embargo, los contratos de esta clase se liquidarán íntegramente como compraventas, si el arrendador que pone la totalidad de los materiales se dedica habitualmente a la confección de obras o productos análogos al encargado.

XVI. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos verificadas por los socios al constituirse las Sociedades; las prórrogas de éstas y sus modificaciones y transformaciones, así como toda devolución por disminución del capital o aportación por aumento del mismo, posterior a aquellas otras aportaciones; y las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a los socios o a terceras personas, al liquidarse o disolverse las Sociedades.

Las adjudicaciones de los bienes inmuebles que, al disolverse las Sociedades, se hagan a alguno de los socios, se liquidarán, como transmisión de dicha clase de bienes, por el número 14 de la Tarifa del impuestos de Derechos reales, si entre el acto de la constitución y el de la disolución mediara un plazo menor de tres años y el adjudicatario de los inmuebles fuese un socio distinto del que los aportó.

En los demás casos se aplicarán las reglas generales.

La emisión de obligaciones simples o hipotecarias y su transformación, amortización o cancelación, así como la transmisión por escritura pública, acto judicial o administrativo o por sucesión hereditaria de dichos títulos.

XVII. Las aportaciones de bienes dotales estimados hechas por la mujer a la sociedad conyugal y las adju-

dicaciones en pago de dichas aportaciones o de cualesquiera otras de los cónyuges, cuando estas últimas no se pagan con los mismos bienes aportados, así como las adjudicaciones en pago de los gananciales que se verifiquen al disolverse aquélla, y las aportaciones hechas a la expresada sociedad por terceras personas.

XVIII. La transmisión de bienes, acciones y derechos de todas clases, a títulos de donación, herencia o legado, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios o particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifican.

La renuncia simple y gratuita de la herencia hecha en favor de todos los coherederos con las circunstancias prevenidas en la última parte del número 3.º del artículo 1.000 del Código Civil, no constituye acto sujeto al impuesto, pero las personas a quienes beneficie tributarán por la adquisición de la parte renunciada con arreglo al tipo que corresponda al renunciante, a no ser que por su parentesco con el causante deba aplicársele un tipo superior.

XIX. La transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULARES

Para conocimiento general y su cumplimiento por parte de todos aquéllos a quienes la medida afecta; se publica a continuación la siguiente Real orden, fecha 2º de Febrero último, número 267, del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: En momento crítico de desabasto nacional, las importaciones de carnes congeladas significaron una fácil solución para el consumo, y como en otros países de Europa, merced a su más reducido coste, lograron crearse una clientela.

Una diferencia esencial para el consumidor entre la carne nacional y la congelada es la de precio a favor de esta última, beneficio que no siempre obtiene aquél por las dificultades que representa su diferenciación para la masa general de los consumidores.

El expender ambas clases de carne en los mismos establecimientos hace

difícil en muchos casos impedir el fraude en precio, a pesar de las numerosas sanciones impuestas en los últimos meses. Para evitar dichos fraudes, perjudiciales al consumidor y a la producción nacional, se necesitaría un numeroso Cuerpo de Inspectores, consagrados únicamente a este comercio.

La protección del consumidor en el sentido de que se le cobre para cada clase de carne el precio correspondiente a la misma, exige medidas más radicales que las adoptadas hasta la fecha, y la que más facilita esa protección, siempre dentro de una inspección rigurosa, es tener constantemente separadas la carne del país y la congelada.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los importadores de carnes congeladas quedan obligados a inscribirse como tales en las Juntas Provinciales de Abastos donde radiquen las cámaras-depositos de las mimas.

Artículo 2.º Darán cuenta a dichas Juntas Provinciales de Abastos de cuantas importaciones realicen de carne congelada en el momento de su embarque, indicando las especies, clases y cantidades que comprenden, y comunicando, asimismo, con igual detalle, la situación de los depósitos frigoríficos donde será almacenada dicha carne, así como su destino ulterior.

Las Juntas Provinciales a su vez darán conocimiento de todos estos datos a la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º Los importadores o intermediarios quedan obligados a llevar libros que demuestren en todo momento el destino de cualquier importación de carne congelada.

Artículo 4.º Desde 1.º de Junio del corriente año las carnes congeladas sólo podrán venderse en las carnicerías y puestos que se destinen exclusivamente a la venta de dicha clase de carne. Tales establecimientos deberán ostentar, en forma visible y en lugar preferente sobre cualquier otro aviso, la advertencia para el público de que las carnes que allí se expenden son congeladas.

Artículo 5.º Las instalaciones de las carnicerías de carne congeladas serán apropiadas al fin especial a que se destinen.

Artículo 6.º La Dirección general de Abastos dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, e impondrá las sanciones correspondientes a su incumplimiento con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Manuel de Semprún

(Núm. 596)

No habiéndose recibido en esta Junta, en el plazo que se señalaba en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 11 de Febrero último, los datos referentes a sacrificio de ganado en varios términos municipales, advierto a los señores Alcaldes el deber en que

están de remitirlos en un nuevo y último plazo de ocho días, bien entendido que cualquier demora la corregiré con la sanción oportuna.

Madrid, 4 de Marzo de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Manuel de Semprún

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Dieste Lain (Pedro), hijo de Miguel y de María, natural de Castejón de Monegros (Huesca), de estado casado, cesante, de cuarenta y un años de edad, alto, delgado, color pálido y algo encorvado, domiciliado últimamente en la calle de Churruga, de esta Corte, número 25, bajo, izquierda, procesado en la causa que en única instancia se sigue ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el delito previsto y penado en el párrafo 2.º del artículo 240 del Código de Justicia militar, comparecerá, en término de cinco días, ante el excelentísimo señor Consejero instructor D. José Valcárcel y R. de Apodaca, en dicho Consejo Supremo.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.

El Consejero instructor,
José Valcárcel y R. de Apodaca
(B.—347)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

Debiéndose efectuar la revista anual de las Clases pasivas de la provincia en el actual año, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta Excelentísima Diputación Provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de Abril próximo, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa Palacio, calle de Fomento, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Al acto de revista se presentarán los interesados personalmente con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que residiendo en esta Corte no pudieren presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor de Fondos de esta Corporación, acompañado de cédula, título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta Capital pasarán la revista ante la Alcaldía de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

(Núm. 604)

AVISO

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil y condición 51 del pliego que sirvió de base para el con-

trato de obras de construcción de un pabellón de servicio de baños, W. C. y cuartos de aislamiento en el Hospital Provincial, se hace público que, recibidas provisionalmente dichas obras, se habrá de proceder al pago del último plazo, y a tal efecto, se previene a los suministrantes de materiales y prestación de trabajos para las mismas, que por dichos conceptos tengan créditos contra el contratista D. Ignacio Ubarrechena, que pueden presentar sus reclamaciones, de nueve de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación, durante diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; bien entendido que, de no hacerlo, renuncian a todo derecho y acción contra esta Corporación.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 19 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,65 ídem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,386 ídem.

Litro de aceite, 2,38 ídem.

Idem de petróleo, 1,50 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,276 ídem.

Idem de leña, 0,102 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 28 de Febrero de 1927.

S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 603)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 19 del pasado Enero, y el Pleno en la de 24 de Febrero, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el arriendo y explotación de la Zona de Recreos y Casa de Vacas del Parque de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamacio-

nes sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de Marzo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—103)

Secretaría.—Negociado 2.º

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Enero último, se anuncia a oposición cuatro plazas de Interventores e Inspectores auxiliares del arbitrio sobre bebidas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La dotación de estas plazas es la de 3.000 pesetas anuales.

2.ª La oposición será libre, pudiendo tomar parte en la misma los españoles mayores de diecisiete años y menores de cuarenta que lo acrediten mediante la presentación de la partida de nacimiento y asimismo el certificado de buena conducta y el de penales.

3.ª Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones deberán presentarse en el Registro general, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a ellas deberán acompañarse los documentos que justifiquen los extremos contenidos en la base 2.ª y el resguardo del ingreso de 30 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª Terminado el plazo para la presentación de solicitudes, el Tribunal procederá al examen de cada una, formando relación, por orden alfabético, de las que deban admitirse.

5.ª Dos meses después del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, darán comienzo los ejercicios, señalando hora y lugar donde han de verificarse.

6.ª Las pruebas de aptitudes se verificarán mediante tres ejercicios escritos y tiempo de una hora en cada uno de ellos, y con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Aritmética

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán conocer las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, o sea la suma, resta, multiplicación y división de números enteros y de fracciones decimales, y el sistema métrico decimal en toda su extensión.

El opositor deberá resolver por escrito tres problemas dictados por el Tribunal, en los cuales entrarán combinadas las cuatro operaciones antes citadas, así como cuestiones relacionadas con la aplicación práctica del sistema métrico decimal.

Se considerará como mérito el que los problemas, después de resueltos con toda exactitud, vayan seguidos del razonamiento aritmético que explique el desarrollo de las operaciones efectuadas.

Segundo ejercicio.—Estatuto Municipal

Tema 1.º Presupuesto Municipal. Su nomenclatura.—Disposiciones comunes a las exacciones municipales.

Tema 2.º Ordenanza de exacciones.—Formación de las mismas y trámite para su aprobación.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.º Imposición Municipal.—Concepto.—Enumeración.

Tema 5.º Arbitrios sobre artículos de consumo.—Su determinación.

Tema 6.º Precedentes legales.—Forma de exacción.

Tema 7.º Arbitrios sobre las carnes y volatería.—Precedentes legales.—Estado actual.

Tema 8.º Defraudación y penalidad de los arbitrios sobre consumo.—Diferencia esencial entre los mismos.

Tercer Ejercicio.—Del arbitrio municipal sobre bebidas y alcoholes

Tema 1.º Arbitrios sobre bebidas. Su origen en la Ley de Supresión del Impuesto de Consumos.—Forma de cobranza.—Transformación en arbitrio sobre el consumo directo.

Tema 2.º Formas actuales de exacción.—Fiscalización.—Inspección.—Intervención.

Tema 3.º Obligación de pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 4.º Modificaciones en los tipos de gravamen.—Disposiciones aclaratorias a los distintos regímenes.

Tema 5.º Concierdos.—Condiciones de los mismos y forma de su establecimiento.

Tema 6.º Defraudación.—Defraudadores.—Responsables.—Responsables subsidiarios.—Sanciones.

Tema 7.º Aplicación del arbitrio al Ayuntamiento de Madrid.—Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.

Tema 8.º Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.

Tema 9.º Fábricas intervenidas.—Liquidaciones.—Aferos.—Comprobaciones.

Tema 10. Inspecciones administrativas.—Fábricas inspeccionadas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 11. Faltas en que pueden incurrir las industrias intervenidas.—Responsables directores y subsidiarios.—Sanciones.

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Tema 1.º El impuesto sobre alcoholes.—Naturaleza.—Origen del mismo y vicisitudes.

Tema 2.º Ley y Reglamento vigente del Impuesto.—Tributación.—Formas de exacción.

Tema 3.º Obligaciones de los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros.—Fabricantes de alcohol vínic.

Tema 4.º De la elaboración de aguardientes y licores.—Almacenistas y detallistas.

Tema 5.º Ley de Contrabando y Defraudación.—Delitos.—Faltas.

Tema 6.º Ley de vinos.—Clasificación de los vinos.—Alcoholes vínicos.—Alcoholes industriales.

Tema 7.º Circulación de vinos y alcoholes.—Condiciones de venta.—Defraudación.

Tema 8.º Impuesto sobre la cerveza.—Su establecimiento y vicisitudes.—Forma actual de cobranza.

Tema 9.º Organismo y funcionamiento de la Inspección del Impuesto de Alcoholes.

7.º El Tribunal procederá públicamente a calificar, a las cuarenta y ocho horas de haber terminado los ejercicios cada opositor, siendo elimi-

nados para pasar al siguiente aquellos que no obtengan cinco puntos en sus calificaciones.

8.º Al término de todos los ejercicios el Tribunal elevará propuesta, por orden de calificación, a la Comisión Municipal Permanente para que ésta acuerde el ingreso de dos opositores a las vacantes que existan, más otros dos que quedarán en expectación de destino.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Francisco Ruano
(O.—34)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Don Lucas Sáenz y Redondo, concejal delegado del distrito del Congreso y Presidente de la Comisión de quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando el expediente de prórroga de primera clase, alegada por el mozo Manuel García Martín, número 124 del reemplazo de 1925, hijo de viuda y hermano ignorado, por el presente se desea saber el presunto paradero de Eduardo García Martín, hermano del indicado mozo, el cual desapareció de la casa paterna, hace más de diecisiete años, rogando a todas las Autoridades y al público en general que, si tuvieren noticias del paradero actual del mencionado Eduardo, lo participen a esta Delegación, calle de Cervantes, número 19.

Igualmente se desea saber el presunto paradero de Julio Ruiz Villarroya, que desapareció de la casa paterna, hace más de quince años, hermano del mozo Angel Ruiz Villarroya, número 279 del reemplazo de 1925, que alegó ser hijo de viuda y hermano ignorado.

Dado en Madrid, a 1 de Marzo de 1927.

Lucas Sáenz

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Justicia municipal

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal hechos por el Pleno de esta Audiencia en renovación extraordinaria en la provincia de Madrid.

MADRID-CAPITAL

JUZGADO MUNICIPAL DEL HOSPICIO

Don Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL CENTRO

Don Ramón Sáez de Linaza, Juez municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL HOSPITAL

Don Francisco de Asís González Martínez, Fiscal suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares

SAN FERNANDO DE HENARES

Don Andrés García Sánchez, Fiscal suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Paulino Alvaro Benito, Juez suplente.

FUENCARRAL

Don Daniel López Otaduy, Fiscal municipal.

Partido judicial de Getafe

CUBAS

Don Antonio Sánchez Pardo Casarribios, Fiscal municipal.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

CENICIENTOS

Don Telesforo Zurdo González, Fiscal municipal.

San Martín de Valdeiglesias

Don Federico Vizcaíno Ubeda, Fiscal municipal.

Partido de San Lorenzo del Escorial

ALPEDRETE

Don Valeriano Balandrín Gómez, Juez municipal.

GALAPAGAR

Don Agustín Alonso de la Fuente, Juez municipal.

COLMENAREJO

Don Francisco Elvira García, Juez municipal.

Partido judicial de Navalcarnero

ARROYOMOLINOS

Don Amalio Gómez Nombela, para Juez municipal.

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Miguel Aparicio García, Juez municipal.

VILLANUEVA DE PERALES

Don Mariano Povedano Herránz, Juez municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a efectos de lo ordenado.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,
Santiuste
(Núm. 609)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Aguar Mella y Díaz (Santiago), hijo de Santiago y de Consuelo, natural de Montevideo (Uruguay), de estado soltero, profesión electricista, de treinta y tres años, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle de Juanelo, 10, casa de dormir, procesado por hurto, en causa número 84-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decre-

tada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—321)

Galarza Nieto (Saturnina), hija de Andrés y de Inés, natural de Beas de Segura (Jaén), de estado viuda, profesión asistente, de treinta y dos años, de estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 8, 2.º, procesada por estafa en causa número 344-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa; apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—320)

García Marín (Pedro), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, profesión carrero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de Málaga, barrio de San Pascual (Canillas), procesado por daños, en causa número 536-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—331)

Fernández Pérez (Antonio), hijo de Rafael y de Isabel, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de diecisiete años, de estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro pálido y viste decentemente, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle Vallecas, número, 1, procesado por tentativa de robo, en causa número 654-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—332)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos del juicio de mayor cuantía promovidos por D. Romualdo de Toledo y Robles, contra los herederos testamentarios de D. Joaquín Sarrasi y los ignorados herederos o

herencia yacente de doña Dolores Barranco Sánchez, sobre reclamación de cantidad, habiendo transcurrido el término porque fueron emplazados los demandados, sin que hayan comparecido algunos de ellos, se ha acordado, a solicitud del actor, hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y, en su consecuencia, se emplaza por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, a los ignorados herederos o herencia yacente de doña Dolores Barranco y Sánchez, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Madrid, ocho de Marzo de 1927.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
(A.—291)

HOSPICIO

López Muñoz (Santiago), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Felipe, número 9, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez instructor,
(Firmado) (B.—327)

En virtud de providencia dictada en el día hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el ramo separado de prisión dimanante de causa por estafa, contra Rosendo Salsench Cabré, se sacan, por segunda vez, a la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, varios bienes muebles, que han sido justipreciados en la cantidad de 58 pesetas, y que se hallan depositados en poder de D. José Vilaplana Giner, Travesía del Conservatorio, número 5, tienda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el 21 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo de terminado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte de pago.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)
Arcadio Conde
(C.—81)

PALACIO

De la Granja y de la Fuente (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de diecisiete años, hijo de Basilio y de Juliana, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz fina, color sano, viste pobremente, sin domicilio, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herro, para requerirle a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.

El Secretario
P. S.
Fernando Merino
Antonio Falcón
(B.—328)

Dirección General de Seguridad

Mes de Octubre de 1926

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad
(Continuación)

8.075, caza, día 16, Julián Vélez Magro, de 61 años, Aranjuez.

8.076, idem, id., Inocente Porras Gómez, Navas del Rey.

8.077, idem, id., Eusebio Montalbo Martín, Los Molinos.

8.078, idem, id., Vicente Mateo Cadenas, de 40 años, Tielmes.

8.079, idem, id., Cecilio Núñez Agudo, de 39 años, Villamantilla.

8.080, idem, id., Miguel Touseau, de 45 años, Madrid.

8.081, idem, id., Juan Martín Lázaro, de 41 años, Moralarzal.

8.082, armas, día 18, José Maestre Zapata, de 34 años, Madrid.

8.083, idem, id., Miguel Forus Contera, de 38 años, idem.

8.084, idem, id., Agapito Moreno Raposo, de 54 años, idem.

8.085, idem, id., Eduardo Martínez Pontremoli, de 40 años, idem.

8.086, caza, día 18, Manuel Gallardo García, de 41 años, Tetuán.

8.087, idem, id., Estanislao Urquijo Ussia, de 53 años, Madrid.

8.088, idem, id., Enrique Rubio Sandoval, de 37 años, idem.

8.089, idem, id., Francisco Zapater Zaurín, de 57 años, idem.

8.090, idem, id., Auspicio Lon Carnicer, de 42 años, idem.

8.091, idem, id., Pedro Echániz Uribarri, de 42 años, idem.

8.092, idem, id., Dante Negro Franzoi, de 31 años, idem.

8.093, idem, id., Jesús Huerta Martín, de 30 años, idem.

8.094, idem, id., Estanislao de Urquijo Landecho, de 25 años, idem.

8.095, idem, id., Antonio Martínez Martínez, de 41 años, idem.

8.096, idem, id., Dionisio Villar Martínez, de 36 años, idem.

8.097, idem, id., Basilio Montejano Aguado, de 26 años, idem.

8.098, idem, id., Fernando Riofrío de la Roca, de 25 años, idem.

8.099, idem, id., José Antonio Larios Franco, de 26 años, idem.

8.100, idem, id., Andrés Aragón López, de 31 años, idem.

8.101, idem, id., Germán Parra Urdiales, de 42 años, idem.

8.102, idem, id., Máximo Marugan Pescador, de 41 años, idem.

8.103, idem, id., Manuel Díaz García, de 40 años, idem.

8.104, idem, id., César Ancos Rodríguez, de 46 años, idem.

8.105, idem, id., Dionisio Bravo Narváez, de 36 años, idem.

8.106, idem, id., Serafín Díez Gutiérrez, de 50 años, idem.

8.107, idem, id., Manuel Castillo Robledo, de 40 años, idem.

8.108, Casimiro Velasco Ramírez, de 4 años, Gargantilla.

8.109, idem, id., Ramón González Guijarro, de 45 años, Chamartín.

8.110, idem, id., Sebastián Domínguez Velasco, de 40 años, Gargantilla.

8.111, idem, id., Serafín Gutiérrez Fernández, de 48 años, idem.

8.112, idem, id., Pedro Martín Velasco, de 22 años, idem.

8.113, idem, id., Tomás Hernández Domínguez, de 33 años, Aldea del Fresno.

8.114, idem, id., Emilio Barnáez López, de 23 años, Collado Mediano.

8.115, idem, id., Antolín Gutiérrez Fernández, de 47 años, Gargantilla.

8.116, idem, id., Martín Margolles de la Morena, de 38 años, Colmenar Viejo.

8.117, idem, id., Angel Brunete López, de 40 años, Quijorna.

8.118, idem, id., Narciso González Rubio, de 31 años, Canillejas.

8.119, idem, id., Lázaro González Hervás, de 26 años, idem.

8.120, idem, id., Angel Gómez San Pedro, de 42 años, idem.

8.121, idem, id., Crispín Valle González, de 37 años, Fuencarral.

8.122, idem, id., Anastasio Alvarez Vidal, de 37 años, Humanes.

8.123, idem, id., Anastasio Alvarez Conde, de 26 años, Cadalso.

8.124, idem, id., Fabián Arellano García, de 28 años, Navalcarnero.

8.125, idem, id., Angel Arias Díaz, de 22 años, Aranjuez.

8.126, idem, id., Isidoro Alameda Sánchez, de 25 años, Moraleja.

8.127, idem, id., Nicolás Arteaga Sainero, de 28 años, Tetuán.

(Continuará)

GRAFICAS REUNIDAS, S. A.

MADRID

El Consejo de Administración ha acordado la celebración de Junta general ordinaria el próximo día 20 de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 8

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Raoul Péant.

(A.—289)

UNION ELÉCTRICA MADRILEÑA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 1 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo la Orden del día siguiente:

1.º Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondien-

tes al ejercicio de 1926 y su aprobación, si procede.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Reorganización del Consejo.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prescrito en los artículos 16, 17 y 43 de los Estatutos.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—287)

COMPANÍA SURTIDORA DE GASOLINA "URIBE" S. A.

En cumplimiento de los artículos 14 y 16 de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 1 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, en su domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 32, principal, para tratar: aprobación de la Memoria, balance, reparto de dividendos y ratificación de los acuerdos tomados por el Consejo desde la última Junta.

Para tomar parte en la misma, se recuerda a los señores Accionistas el artículo 15 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

El Secretario del Consejo,
Francisco González Castell
(A.—280)

JUNTA SINDICAL DEL

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Ha fallecido el día 5 del corriente el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio D. Vicente Ménguez y Rodríguez.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsa.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

El Síndico Presidente,
Agustín Pelá z

(A.—288)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 106.295, a nombre de doña Dominga Guijarro Revenga, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—290)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202